



Comunidad de Madrid

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL NÚMERO MÁXIMO DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ASÍ COMO LAS INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, regula en su artículo 26 el procedimiento de elaboración de los reglamentos. La Comunidad de Madrid no ha aprobado normativa propia que regule el procedimiento de elaboración de los reglamentos autonómicos, por lo que en virtud del artículo 33 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, resulta de aplicación supletoria la legislación estatal y, en concreto, en esta materia, el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, establece que los anteproyectos de ley, los proyectos de real decreto legislativo y los proyectos de disposiciones reglamentarias habrán de ser informados en todo caso por la Secretaría General Técnica.

I. COMPETENCIA.

La Constitución Española, en su artículo 48, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”.

En la misma línea el artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece que la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

Para hacer efectiva esta participación, la Asamblea de Madrid aprobó la Ley 8/2017, de 27 de junio, de creación del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, otorgándole la naturaleza jurídica de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Por tanto, el Consejo de la Juventud se configura como un instrumento que facilita la coordinación del movimiento asociativo juvenil madrileño y constituye un cauce adecuado para articular la participación juvenil.





II. OBJETO.

La citada Ley 8/2017, de 27 de junio, contiene varias remisiones a un posterior desarrollo reglamentario.

Así es necesario determinar reglamentariamente el número máximo de miembros de la Comisión Permanente que pueden tener dedicación exclusiva o parcial, para poder formalizar con los mismos relaciones retribuidas: determinando, asimismo, el régimen de contratación, retributivo y de incompatibilidades que les será de aplicación. Además se establecerá el régimen de contratación y retributivo aplicable al personal que el Consejo de la Juventud decida contratar a su servicio, así como el régimen de indemnizaciones por razón del servicio que regirá para los miembros de la Comisión Permanente, en atención a su dedicación.

III. PROCEDIMIENTO.

El texto del proyecto ha sido elaborado por la Dirección General de Juventud, que es el órgano al que está atribuida la competencia por razón de la materia, a tenor del artículo 14 del Decreto 121/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, modificado por el Decreto 149/2018, de 9 de octubre, del Consejo de Gobierno.

Al proyecto se acompaña la correspondiente memoria del análisis del impacto normativo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en la que se justifica la necesidad y oportunidad de su elaboración.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno se ha realizado el trámite de consulta pública, a través del Portal de Transparencia, entre los días 27 de junio al 18 de julio de 2018.

Con carácter previo se ha solicitado informe de la Oficina de Calidad Normativa.

Asimismo se ha solicitado los informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, en aplicación del artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Por otro lado, en la tramitación de la presente disposición se han recabado los siguientes informes:





Comunidad de Madrid

- Informe de impacto de género emitido por la Dirección General de la Mujer.
- Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia emitido por la Dirección General de la Familia y el Menor.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género emitido por la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, se solicita informe a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos. La citada Dirección General emite dos informes uno con fecha de 10 de agosto y un segundo con fecha de 7 de noviembre de 2018.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, se solicita la emisión de informe a la Dirección General de la Función Pública, sobre las siguientes cuestiones.

- El régimen de incompatibilidades de los miembros de la Comisión Permanente y la declaración formal de compatibilidad por parte de la Asamblea Ejecutiva, indicando si, en uso de las competencias que ostenta esa Dirección General, ha de emitir informe previo.
- La validez de la adhesión del Consejo de la Juventud al Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad de Madrid al indicarse en el Decreto proyectado que las retribuciones del personal laboral de dicho Consejo serán las referidas a los diferentes grupos profesionales establecidos en ese Convenio.

Dicho Centro Directivo, mediante informe de 25/10/2018 manifiesta una serie de consideraciones que son tenidas en cuenta e incorporadas por el órgano proponente.

Mediante Resolución de 28 de diciembre de 2018 del Director General de Juventud, se somete el proyecto de decreto al trámite de audiencia e información pública. Finalizado el plazo de quince días hábiles no se reciben alegaciones.





Comunidad de Madrid

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto de Decreto debe ser sometido a informe de los servicios jurídicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.7 de la Ley 50/1997 del Gobierno y el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de supresión del Consejo Consultivo, se requiere dictamen previo de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, previa elevación al Consejo de Gobierno, para el conocimiento de la solicitud del dictamen.

IV.- CONTENIDO

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de siete artículos y dos disposiciones finales. El artículo primero, hace referencia al objeto, el artículo segundo, regula el número máximo de miembros de la Comisión Permanente del CJCM con dedicación exclusiva y el artículo tercero, con dedicación parcial, los artículos cuatro, cinco y seis, regulan el régimen de contratación, régimen de incompatibilidades y régimen de retribuciones y por último el artículo siete desarrolla las comisiones de servicio con derecho a indemnización y asistencias por concurrencia a órganos colegiados.

La Disposición Final Primera habilita al titular de la Consejería para el desarrollo normativo del presente Decreto y la Disposición Final Segunda establece la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El contenido del proyecto se considera adecuado y responde al objetivo de Modificar del Decreto 8/1998, de 15 de enero, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

